JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (201)

Proceso:	**Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandante	**Leidy Andrea González Ruiz y otros**
Demandados:	**Cafesalud E.P.S. en Liquidación y otros**
Radicado:	**630013103002-2017-00024-00**
Asunto:	**Reprograma continuación de audiencia inicial**

1. Teniendo en cuenta que, la continuación de la audiencia prevista para el 06 de octubre de 2021, a las 8:00 a.m., no pudo ser llevada a término conforme a la constancia secretarial del archivo 34; procede el Juzgado a reprogramar el acto previsto para dicha data.

En este sentido, para la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL se señala el **19 de Noviembre 2021, a las 8:00.**

Se advierte a las partes sobre el deber de concurrencia, en los términos de los numerales 2 y 3, del artículo 372 del Código General del Proceso, e igualmente que, la programación continúa siendo virtual, a través de la plataforma LifeSize.

2. Teniendo en cuenta lo señalado por la abogada Nadya Patricia Gómez Granada, se dispone:

2.1. Requerirla por el término de CINCO (05) DÍAS, a fin de que, manifieste si está en condiciones de continuar con la curaduría de la codemandada Elizabeth Rodríguez Estupiñán; o si, debe proceder el Juzgado a su relevo.

2.2. Compartirle el link del expediente, al correo: nady713@hotmail.com para las verificaciones de las actuaciones surtidas. A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, procédase de conformidad.

3. No se entra a resolver sobre las excusas presentadas ante la inasistencia a la audiencia inicial por la abogada Nadya Patricia Gómez

Granada y el codemandante Heberto González Vanegas (archivos 31 y 32); al no haber concluido aún su realización.

4. PRECISAR que, cualquier petición que se direccione a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

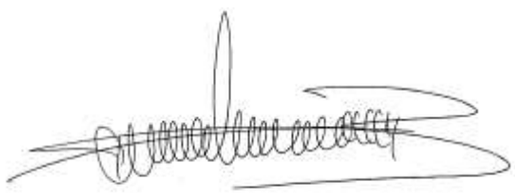

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Jueza

S.V.
2017-00024-00